CONTRATO DE MINIMA CUANTIA SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIGORODO Y CORPORACION PARA EL LIDERAZGO E INTEGRACION SOCIAL (CORPOLIS)	
CONTRATO: 30 MAR 2022	No. 159 DE 2022
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE MINIMA CUANTIA
OBJETO:	**FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO QUE INVOLUCRAN A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEDICADOS A LA EXPLOTACION AGRICOLA O PECUARIA EN EL MUNICIPIO A TRAVES DE LOS MERCADOS CAMPESINOS**
CONTRATISTA:	**CORPORACION PARA EL LIDERAZGO E INTEGRACION SOCIAL (CORPOLIS)**
NIT	900243189-0
VALOR:	$ 27.960.000
MODALIDAD DE SELECCION	MINIMA CUANTIA
SUPERVISOR INTERNO	SECRETARIO DE AGRICULTURA
PLAZO:	SESENTA (60) DIAS

Entre los suscritos a saber**: ELEAZAR PALACIO HERNANDEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.935.981 DE APARTADO, quien en calidad de alcalde actúa en nombre y representación legal de la **EL MUNICIPIO DE CHIGORODO**, facultado para contratar, de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial el Acuerdo Municipal N° 009 de 2014 por una parte, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte **LUIS ANGEL MENA CASTAÑO** identificado con CC: 1038822697 y quien actúa como representante legal de **CORPORACION PARA EL LIDERAZGO E INTEGRACION SOCIAL (CORPOLIS)** identificado con NIT: **900243189-0.** Ubicado en la **CR 87 C 104 B1** Chigorodó Antioquia, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Mínima Cuantía y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 permite a las entidades estatales celebrar los contratos que requiera para el cumplimiento de los fines estatales. **b)** Que de acuerdo al objeto del contrato se adelantó el procedimiento bajo la modalidad de mínima cuantía conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 artículo 94 y Decreto 1082 de 2015. **c)** Que teniendo en cuenta que se trataba de una Propuesta Técnica Simple se publicaron los estudios previos, y el aviso de convocatoria pública en el SECOP II para que los interesados se pronunciaran sobre ellos. **d)** Que se realizó la verificación de los requisitos habilitantes, la propuesta de cuerdo a los avisos, donde el proponente cumplió con lo establecido en ellos **e)** Que se dio traslado al informe de evaluación en el SECOP II en periodo establecido **f)** Que durante la publicación del informe no hubo objeciones **i)** se procedió a la revisión de las propuestas económicas con dos oferentes calificados. **J)**. El señor Alcalde adjudica la Mínima Cuantía al señor LUIS ANGEL MENA CASTAÑO, identificado con cc: 8.339.015. toda vez que fue única propuesta y se ajusta a la invitación **I)** Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente certificada por el área de presupuesto. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. **"FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO QUE INVOLUCRAN A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEDICADOS A LA EXPLOTACION AGRICOLA O PECUARIA EN EL MUNICIPIO A TRAVES DE LOS MERCADOS CAMPESINOS. SEGUNDA: VALOR.** El valor del presente contrato

asciende a la suma de: VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M L ($ 27.960.000). **CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO**.: un primer pago al terminar el primer evento de mercado campesino por un valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/L ($14.000.000) el segundo pago al terminar el segundo evento por el saldo restante del valor del contrato. el municipio realizará el pago una vez que culminen cada uno de los mercados campesinos, acreditación de pago de seguridad social, informe de SUPERVICION, recibido a satisfacción y demás requisitos exigidos por la Secretaría de Hacienda que le sean aplicables. El valor del contrato se ha establecido de conformidad con las cantidades de elementos y materiales requeridos y los valores generales del mercado.informe de supervisión y de más requisitos exigidos por la secretaria de hacienda que sean aplicables. **CLAUSULA TERCERA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Para amparar el valor del presente contrato, El CONTRATANTE cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número Basados en el CDP 00019 RUBRO 2.3.2.02.02.009, Servicios para la comunidad, sociales y personales¨ **CLAUSULA CUARTA: INFORMES. -EL CONTRATISTA** deberá presentar los informes escritos que le solicite el municipio de Chigorodo a través del Supervisor. **CLAUSULA QUINA: AJUSTES:** El presente contrato será sujeto de ajustes mientras exista la necesidad. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión será realizada por el secretario de Agricultura y medio ambiente, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: **a)** Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por la Alcaldía en los términos de la Licitación como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato.**b)** Certificar la ejecución del Objeto contratado dentro de las condiciones exigidas)Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas. **e)** Informar al funcionario responsable por la Alcaldía, sobre el desarrollo del contrato de suministro) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. **g)** Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen este contrato. **h)** Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del **Contratista)** Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el **CONTRATISTA** cumpla con los aportes a los sistemas de seguridad social, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes **CLAULA SEPTIMA** : **GARANTIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 se exigirá las siguientes garantías: a). CUMPLIMENTO DEL CONTRATO: Garantiza a la entidad estatal, que en caso de incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones contenidas en el Contrato, la aseguradora le indemnizará los perjuicios percibidos, incluyendo además las multas y cláusula penal, si estas fueron pactadas, tendrá una vigencia igual al plazo pactado y cuatro (04) meses más y el porcentaje de aseguramiento será de un 10% del valor del contrato, El CONTRATISTA entregará al MUNICIPIO las pólizas exigidas en este contrato: CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más . CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más .**PARÁGRAFO:** En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de EL MUNICIPIO DE CHIGORODO. **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** -Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un ACTA por parte del SUPERVISOR del contrato y del **CONTRATISTA**, en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del

CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al SUPERVISOR y el MUNICIPIO DE CHIGORODO, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el municipio de Chigorodó. A su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, **EL CONTRATISTA** dará aviso a la respectiva compañía de seguros. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: el municipio de Chigorodo no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá remitir al MUNICIPIO DE Chigorodo, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **CLAUSULA NOVENA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** El Municipio de Chigorodo podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA**. c) Se harán efectivas la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS:** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, el municipio de Chigorodó podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: el municipio de Chigorodo aplicará a el **CONTRATISTA** una multa del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el municipio de Chigorodo tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a el municipio de Chigorodo por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza al municipio de Chigorodo con la suscripción del contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a EL MUNICIPIO DE CHIGORODO, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA** Estas multas no podrán exceder del 20% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al **CONTRATISTA**, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-EL CONTRATISTA** se obliga para con el municipio de CHIGORODO a pagar una suma equivalente al 20% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El

valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a el municipio de CHIGORODO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva. **DÉCIMA TERCERA : TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL MUNICIPIO DE CHIGORODO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley. **DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO-**La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá el Ordenador del gasto, el Contratista y el supervisor. Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el municipio de Chigorodó y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a)** Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción del suministro ejecutado. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.** -De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, el municipio de **CHIGORODO** y el **CONTRATISTA**, buscarán solucionar de forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión a este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA- EL CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a EL MUNICIPIO DE CHIGORODO **DECIMO SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-El CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL.** Por tratarse de un contrato de Suministro, regido por la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL MUNICIPIO DE CHIGORODO. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-**Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Aviso de convocatoria. 3) acta de cierre de proceso y acta de Comité de evaluación. 4) comunicación de la aceptación de la oferta. 5) Propuesta del contratista. 6) Las actas y acuerdos suscritos entre el municipio de CHIGORODO y **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato. 7) Los informes y actas de Supervisión. 8) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2232 de 1995 reglamentario de la Ley 190 de 1995, Declaración de Bienes y Rentas, documento que debe ser presentado a la firma del contrato. 9) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo. 10) Garantías pactadas. 11) Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** -El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y efectuado el registro presupuestal por parte de EL MUNICIPIO DE CHIGORODO. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única pactada por parte del municipio y suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. - LA ENTIDAD CONTRATANTE** publicara el presente contrato en el portal de contratación y a efectuar el pago de la totalidad de los impuestos que deba sufragar el contratista.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El contratista se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa o indirectamente, **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual del presente documento es el municipio de CHIGORODO.

Para constancia se firma a los 30 MAR 2022

ELEAZAR PALACIO HERNANDEZ

Alcalde Municipal

LUIS ANGEL MENA CASTAÑO

R/Legal.

OSCAR GARCIA MADARIAGA

Supervisor

id.CO1.BDOS.2866109

CO1.PCCNTR.3631643

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Luisa Fernanda Polo Muriel		Marzo 2022
Reviso	Jhon Jader Palacios Sánchez	Jhon Jader Palacios	Marzo 2022
Aprobó	Jhon Jader Palacios Sánchez	Jhon Jader Palacios	Marzo 2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Municipio de Chigorodó
NIT. 890980998-8

18 ABR 2022

PUBLICADO